

IX. DOCUMENTS

DOCUMENTS:

1. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANTELLA

Convenidas ya las bases para la transacción del pleito que sigue este pueblo con el señor conde de Rótova sobre presentación de los títulos del señorío y pago de prestaciones entre dicho señor conde y los comisionados nombrados al efecto por los vecinos y terratenientes en la junta general celebrada en 11 de abril último, es llegado el caso de dar cuenta á los interesados, como en la misma se estableció, a fin de que aprueben lo convenido si lo encuentran conforme, y comisionar las personas que deben elevarlo á escritura pública, autorizándolas competentemente, Y habiéndose concedido permiso M.I. señor gobernador de la provincia para celebrar bajo mi presidencia una junta general con dicho objeto, cito, llamo y emplazo a todos los vecinos y terratenientes propietarios de predios rústicos y urbanos sitos en este término interesados en el pleito mencionado antes, para que personalmente ó por medio de apoderados competentemente autorizados acudan a la junta general que se celebrará en la sala capitular de este ayuntamiento el día 24 de octubre próximo siguiente, á las ocho horas de su mañana; bajo apercibimiento de que los que no concurran habrán de estar y pasar por lo que resuelva la mayoría de los que asistan, y les parara el perjuicio que haya lugar; y se advierta a todos aquellos que hayan de intervenir en representación agena, que presenten los poderes en la secretaría de este Ayuntamiento con cuatro días de anticipación, á fin de examinarlas para abreviar y simplificar el acto de la junta general.

Antella, 29 de Setiembre de 1858.

= El Alcalde, Santos Faura.

1. DECRET D'ABOLICIÓ DELS SENYORIUS DEL 6 D'AGOST DE 1811.

“Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquier clase y condición que sean”

“Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo orden y según se verifica en los pueblos de realengo”

“Los corregidores, alcaldes mayores y demás empleados comprendidos en el artículo anterior cesarán desde la publicación de este Decreto, a excepción de los Ayuntamientos y alcaldes ordinarios, que permanecerán hasta el fin del presente año”

“Quedan abolidos los dictados de vasallos y vasallaje y las prestaciones, así reales como personales que deban su origen a título jurisdiccional (...) quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son la pesca, caza, hornos, molinos, aprovechamiento de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo”

“Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que, por su naturaleza, deban incorporarse a la Nación, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición”

DOCUMENT Nº 2.

Escrito de D. Martin Alonso de las Heras en nombre de la nobleza valenciana, solicitando la plena restauración de sus derechos señoriales.(8 de junio de 1814)

“ Con la mayor sumisión y debido respeto hace presente a V.M. que si el Cuerpo de la Nobleza ha padecido graves daños en su esplendor e intereses en el tiempo de la desgraciada ausencia y cautiverio de V.M. sus individuos del Reyno de Valencia han sufrido mayores prejuicios que los del resto de la Península (...) las Cortes llamadas Generales y Extraordinarias, compuestas en casi de su total de gente de ninguna valia, decretaron osadamente la abolición de Señoríos en 6 de agosto de 1811. (...) Este Decreto tan impetioso, como injusto y antipolítico (...) Los Nobles de Valencia son los que particularmente sufrieron este tiro de la democracia, o de la anarquía, que viene a ser lo mismo (---) y por que en él se hallaban establecidos con singularidad algunos derechos, que en otras Provincias no van unidos al Señorío. (...) privando a los señores de un bien legitimamente adquirido (...) quisieron que el nombramiento de Justicias y demás Funcionarios públicos, esto es Regidores, Diputados y Síndicos, según nuestro idioma, (la queixa és per la substitució dels membres dels ajuntaments nomenats pels senyors) se hiciese como en los pueblos de Realengo (...) para adular a los ignorantes y soberbios e interesar a los codiciosos, (es refereix als emfiteutes benestants dels pobles de senyoriu) abolieron los dictados de Vasallo y Vasallage, y las prestaciones asi reales como personales (les rendes senyoriales) ¿Para que? Para que no se llamen Vasallos, si no ciudadanos, como si estas voces tubieran algún sentido contrario de importancia...y como si no hubieran de ser ahora Vasallos y esclavos los que bajo del nuevo yugo se apellidasen Ciudadanos.

¿Para qué? Para que usen la caza, pesca, aguas y montes los holgazanes de las Poblaciones, sin utilidad del Estado, y con ruina de sus propias familias.

Llamaron contratos de particular a particular las cartas Puebas, establecimientos, infeudaciones y demás actos que los Señores subrogados en lugar de los Señores Reyes (...) concedieron en beneficio de los Vasallos Pobladores, que sobre este fundamento han hecho sus cases y adquirido la felicidad de que han gozado después (...) Abolieron también los privilegios llamados exclusivos, privativos, prohibitivos, que procedan el Señorío, como la caza, pesca, Hornos, molinos, montes y aguas por saber muy bien que estos derechos eran casi propios de la Nobleza, y que interesaba mucho el común de los Pueblos en disfrutarlos a la par con el que antes los excluía de su uso (...)

Los magnates de los Pueblos a quienes principalmente interesaba su observancia por los descubiertos y atrasos en que se hallaban, y por poder mandar sin limitación y aprovecharse de lo que los Señores perdian, no solo obedecieron, si no que estendieron lo mandado a resistir el pago de los derechos y prestaciones reales y personales reservada en alguna de sus cláusulas; y como habian cesado los Corregidores y Alcaldes Mayores, sin que se hubiesen substituido otros, no habia quien pudiese compeler; ni administrar justicia, *quedando este cargo que debia ser el primer objeto del Gobierno, llámese como se quiera, en manos de los mismos deudores, que haciendo causa común con los Ayuntamiento, que tenian el mismo interés, se conjuraban en oculto y en público contra los Señores, para repartirse sus prerrogativas, derechos y prestaciones. Por descontado se ponía en ejecución el no pagar nada (...) ni aun las pensiones, y prestaciones correspondientes a los contratos libres, y de entre*

particulares, como los enfiteuticos, en que se habia retenido el dominio directo o propiedad, y solo se habia traspasado el útil con la obligación del canon, reconocimiento, luismo, fadiga y demás de su naturaleza y esencia.

DOCUMENT Nº 3

EL PRESSUPOST DE L'AJUNTAMENT D'ANTELLA DE 1859.

PRESSUPOST DE DESPESES I INGRESSOS. (En reals de velló)

A.- INGRESSOS.-

A.1.- Propios	0,00
A.2.- Montes	1.952,00
A.3.- IMPOSTOS.....	0,00
A.3.1.- Pesos y Medidas.....	1.500,00
A.4.- Beneficiència.....	0,00
A.5.- Instrucción Pública	2.000,00
A.6.- Ingressos Extraordinaris	0,00
A.7.- Sobras de años anteriores.....	0,00

B.- DESPESES:

B.1.- GASTOS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO	
B.1.1.- Empleados	4.820,00

B.1.2.- Gastos de Oficina	273,50
B.1.3.- Conservación y reparación.....	100,00
B.1.4.- Conservación de efectos.....	100,00
B.1.5.- Elecciones municipales, provinciales y Estatales	0,00
B.2.- POLICIA DE SEGURIDAD.....	0,00
B.3.- POLICIA URBANA.....	100,00
B.4.- INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
B.4.1.- Maestros.....	4.400,00
B.4.2.- Alquiler de Edificio	300,00
B.4.3.- Gastos escuelas.....	1.375,00
B.5.- Beneficiencia.....	0,00
B.6.- Obras Públicas.....	450,00
B.7.- Corrección Pública.....	1.200,00
B.8.- El Monte.....	
B.8.1.- Sueldos de los guardas.....	668,82
B.9.- Pago de Cargas	200,00
B.10.- GASTOS VOLUNTARIOS.....	0,00
B.11.- Imprevistos.....	200,00
B.12.- Sobrantes	0,00

RESUMEN:

A.- INGRESSOS.....	5.452,00
B.- DESPESES	15.789,00
TOTAL -10.337,40	

El dèficit dels Ajuntaments d'aquesta època era normal, ja que els ingressos eren exclusius dels municipis.